



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A DOÑA REYES  
CEA MARIA CONSUELO, CIRUJANO DENTISTA  
CONVENIO PROGRAMA ODONTOLÓGICO INTEGRAL  
CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE.**

**DECRETO ALCALDICIO (S) N° 1335**

**CHILLÁN VIEJO, 12 ABR 2017**

**VISTOS:** La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

**CONSIDERANDO:**

1. Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1C N° 907 del 14.03.2017, el cual aprueba Convenio "Programa Odontológico Integral 2017".
2. Decreto Alcaldicio (S) N° 907 del 14.03.2017, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, el cual aprueba Convenio antes mencionado.
3. La necesidad de contratar personal para ejecutar el Convenio "Programa Odontológico Integral 2017", en su componente denominado: Altas Integrales en Hombres de Escasos Recursos", en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne.
4. Contrato a Honorarios de Doña REYES CEA MARIA CONSUELO, Cirujano Dentista, suscrito con fecha 29 de marzo de 2017.

**DECRETO**

**1.- APRUÉBASE EL CONTRATO A HONORARIO** suscrito con fecha 29 de marzo de 2017, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y DOÑA REYES CEA MARIA CONSUELO, C. de Identidad N° [REDACTED], Cirujano Dentista, como sigue:

En Chillán Viejo, a 29 de marzo de 2017, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde, Don FELIPE AYLWIN LAGOS, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y Doña REYES CEA MARIA CONSUELO, de profesión Cirujano Dentista, estado civil divorciada, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], de nacionalidad Chilena, domiciliada en la comuna de Chillán, Villa Eduardo Andrade, [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de DOÑA REYES CEA MARIA CONSUELO, para llevar a cabo el Convenio "Programa Odontológico Integral 2017", en su componente, denominado: Altas Integrales en hombres de Escasos, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de DOÑA REYES CEA MARIA CONSUELO, la que se encargará de realizar las atenciones del Convenio antes mencionado, las que se desarrollarán en las dependencias del establecimiento ubicado en calle Erasmo Escala N° 872, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones odontológicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar coordinación con el laboratorio de prótesis que presta servicios al establecimiento.
- Entregar los informes que sean solicitados por la Jefa del Programa Odontológico del Establecimiento o quién le subrogue.
- Realizar un correcto llenado de documentos tales como: encuestas, consentimientos informados y de cierre o excepción de casos según corresponda.
- Realizar rescate de pacientes por inasistencias de estos, responsabilizándose del seguimiento de los casos en control y/o tratamiento.



- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DOÑA **REYES CEA MARIA CONSUELO**, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 68 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a sábados, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quiénes les subroguen.

Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a **DOÑA REYES CEA MARIA CONSUELO**, una vez prestado el servicio, la cantidad de \$8.228 (ocho mil doscientos veintiocho pesos) por hora, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

**CUARTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que **DOÑA REYES CEA MARIA CONSUELO**, Cirujano Dentista, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**QUINTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de **DOÑA REYES CEA MARIA CONSUELO**.

**SEXTO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Septiembre de 2017.

**SEPTIMO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**OCTAVO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

**NOVENO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.



**DECIMO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO PRIMERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud municipal y de la Directora del Centro de Salud Familiar "DR. FEDERICO PUGA BORNE" o quienes les subrogue.

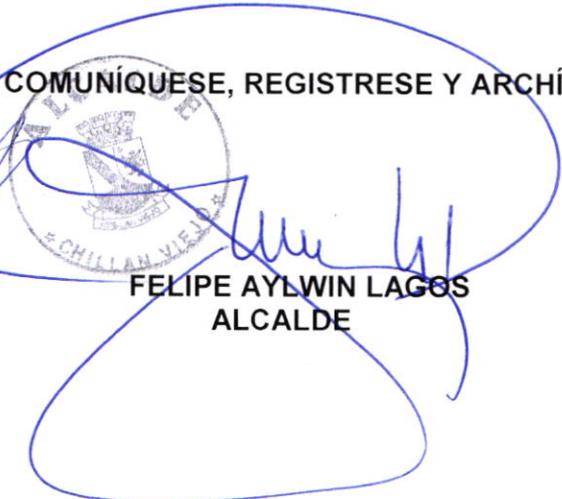
3.- El gasto realizado debe cargarse a las siguientes cuentas N° **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, **Secretaría Municipal**, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesada.



### CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 29 de marzo de 2017, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y Doña **REYES CEA MARIA CONSUELO**, de profesión Cirujano Dentista, estado civil divorciada, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], de nacionalidad Chilena, domiciliada en la comuna de Chillán, [REDACTED], [REDACTED]; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de DOÑA **REYES CEA MARIA CONSUELO**, para llevar a cabo el Convenio "Programa Odontológico Integral 2017", en su componente, denominado: Altas Integrales en hombres de Escasos, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de DOÑA **REYES CEA MARIA CONSUELO**, la que se encargará de realizar las atenciones del Convenio antes mencionado, las que se desarrollarán en las dependencias del establecimiento ubicado en calle Erasmo Escala N° 872, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones odontológicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar coordinación con el laboratorio de prótesis que presta servicios al establecimiento.
- Entregar los informes que sean solicitados por la Jefa del Programa Odontológico del Establecimiento o quién le subrogue.
- Realizar un correcto llenado de documentos tales como: encuestas, consentimientos informados y de cierre o excepción de casos según corresponda.
- Realizar rescate de pacientes por inasistencias de estos, responsabilizándose del seguimiento de los casos en control y/o tratamiento.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DOÑA **REYES CEA MARIA CONSUELO**, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 68 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a sábados, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quiénes les subroguen.

Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a DOÑA **REYES CEA MARIA CONSUELO**, una vez prestado el servicio, la cantidad de \$8.228 (ocho mil doscientos veintiocho pesos) por hora, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

**CUARTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que DOÑA **REYES CEA MARIA CONSUELO**, Cirujano Dentista, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**QUINTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de DOÑA **REYES CEA MARIA CONSUELO**.

**SEXTO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Septiembre de 2017.



**SEPTIMO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**OCTAVO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

**NOVENO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO PRIMERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios. En señal de aprobación para constancia firman:

REYES CEA MARIA CONSUELO  
RUT N° [REDACTED]

FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE